



ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SERVICIO DE SANEAMIENTO

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

EXP: MC-03/2023-SC

Informe de estabilidad presupuestaria

Visto el expediente de modificación de créditos para aprobar suplemento de créditos en el estado de Gastos del presupuesto aprobado para 2023, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

1. En cuanto al cumplimiento de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, la modificación de crédito que se propone supondría un incremento del déficit, toda vez que implicaría un incremento de gastos no financieros, de los capítulos 1 a 6, financiado parcialmente con ingresos financieros (capítulo 8). En este sentido, en caso de generar déficit el uso del remanente para la financiación de gastos de inversión, el Consorcio tendría que aprobar un plan económico financiero conforme al art. 21.1 LOEPYSF.



ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

Ahora bien, la IGAE en consultas resueltas en fecha 17 de mayo de 2013, señala que “no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto” y continua diciendo “La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

2. En cuanto al cumplimiento de la REGLA DE GASTO Y EL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO, la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local en respuesta a consulta planteada señala que “la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRLH y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico- financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de duda. Considerando lo anterior será admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada”.

Asimismo hay que tener en cuenta que los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros de [6 de octubre de 2020](#), de [27 de julio de 2021](#), y de [26 de julio de 2022](#), debidamente aprobados por el Congreso de los Diputados, han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 a 2023.



ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

No obstante, la suspensión de las reglas fiscales, siguiendo los criterios del Ministerio de Hacienda, se realizará la valoración de las reglas fiscales, aunque su eventual incumplimiento no tenga consecuencia alguna.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

SEGUNDO.- A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



SERVICIO DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN

ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Concepto de estabilidad presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del RD 1463/2007, para las Entidades Locales, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (comúnmente denominado SEC95 y SEC10). Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración



SERVICIO CONSOLIDACIÓN

ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Reglamento).

La normativa que analizamos distingue dos tipos de Entes Locales:

- Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.
- Las restantes entidades locales.

TERCERO. - Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

El informe de estabilidad que forma parte del Expediente del Presupuesto del ejercicio 2023 revelaba que el saldo de las operaciones no financieras es de 0 euros, no habiendo ajustes SEC reseñables aplicar, por lo que cumple con la estabilidad presupuestaria.

El importe que se pretende aprobar en el presente expediente de Suplemento de Crédito, por importe de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE**



ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SERVICIO DE SANEAMIENTO

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

EUROS (46.015,89€) afectará a la estabilidad presupuestaria debido a que los gastos que pretenden ejecutarse afectan al capítulo 6 de gastos por importe de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE EUROS (46.015,89€)** y su financiación proviene de remanente de tesorería de años anteriores, que además de contabilizarse en el capítulo 8 de ingresos, no darán lugar al reconocimiento de derechos ni ingresos, en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

CUARTO. Resumen de la modificación de créditos que se plantea

El resumen por capítulos y las fuentes de financiación de la modificación de créditos que se plantea es la siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Prog.	Económ.	Importe	Texto Explicativo
161	62300	46.015,89	APORTACION FONDOS PROPIOS (20%) INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS

Altas en aplicaciones de Ingresos

Económica	Importe	Texto Explicativo
87000	46.015,89	FINACIACION 20% INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EDAR ROQUETAS DE MAR

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: con efectos informativos.

Es lo que tiene el deber de informar a la Corporación, salvo mejor criterio fundado en derecho.



ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma digital.

La Interventora

Fdo. Dolores del Pilar González Espinosa